

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., noviembre 29 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-01165-00

Cumplidas las exigencias legales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por **MARTHA ADELINA CORTES PEÑUELA** contra **ANDREA STHEPNIA MOYA FORERO y RAFAEL FORERO CALDERÓN**.

Notifíquese esta determinación a la parte demandada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndose entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos y córrase traslado por el término de diez (10) días.

A la presente demanda se le imparte el trámite del proceso VERBAL en única instancia, conforme lo prevé el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

Señalar la hora de las 10 30 am del día **07 del mes diciembre del año 2021** para llevar a cabo la Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de este proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 8° del artículo 384 del C. G. del P. La diligencia se realizará de forma virtual a través de Microsoft Teams, según [protocolo](#) dispuesto por el despacho. Para tales fines se requiere a la parte interesada para garantice la conectividad a internet *in situ*.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, la parte actora preste caución por la suma de **\$2.100.000,00** m/cte, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 384 del C.G.P.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Erika Marcela Rey Castellanos**, actúa en calidad de apoderado(a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c38a2a5a9af5b6ab962ce396fe55760de4572b887c3dd7604fdeb352811855**

Documento generado en 29/11/2021 06:22:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>